

IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY DE REPARACIÓN HISTÓRICA MALVINAS 4187-D-2022

María Eugenia David Du Mutel de Pierrepont Directora General a cargo

María Laura Cafarelli - Pablo Barousse - Julieta Olivieri Analistas Dirección de Análisis Presupuestario

> Marcela De Maya - Pedro Velasco Analistas Dirección de Análisis Fiscal Tributario

> > 12 de junio de 2023 ISSN 2683-9598

Índice de contenidos

Introducción	
Características del proyecto de ley	. 3
Articulado	.3
Estimación del impacto fiscal del proyecto de ley	. 4
Beneficiarios/as y monto del beneficio	4
Supuestos adoptados	.5
Impacto fiscal en los gastos de la Administración Nacional	5
Anexo metodológico	. 7
Índice de cuadros	
Cuadro 1. Estimación del gasto unitario del beneficio	.5
Cuadro 2. Estimación del impacto fiscal en el gasto de la Administración Nacional	6

Introducción

El presente informe se elabora a requerimiento de la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y refiere al proyecto de ley 4187-D-2022 cuyo objetivo es otorgar un beneficio de "Reparación Histórica Malvinas" para las personas que en cumplimiento de la Ley de Servicio Militar Obligatorio, fueron incorporadas como soldados al servicio de conscripción y participaron en el conflicto del Atlántico Sur en el período comprendido entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en efectivas acciones de combate en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM), en las Islas Georgias y Sandwich del Sur, o entrando efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), y a los/as civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares antes mencionados y, en caso de fallecimiento del causante, para sus derechohabientes.

A tal efecto, el informe se estructura de la siguiente manera: en primer lugar, se exponen las principales características del articulado del proyecto de ley. En segundo lugar, se estima su impacto fiscal, detallando el universo de beneficiarios y el monto del beneficio, así como los supuestos adoptados para el cálculo. Por último, se presenta un anexo metodológico.

Características del proyecto de ley

Articulado

El proyecto consta de 9 artículos, 1 de los cuales es de forma. A continuación, se describen sus principales características.

- Artículo 1°: crea el beneficio de "Reparación Histórica Malvinas" para las personas que en cumplimiento de la Ley de Servicio Militar Obligatorio, fueron incorporadas como soldados al servicio de conscripción y participaron en el conflicto del Atlántico Sur en el período comprendido entre el 2 de Abril y el 14 de Junio de 1982, en efectivas acciones de combate en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM), en las Islas Georgias y Sándwich del Sur, o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) y a los/as civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares antes mencionados, debidamente certificado según lo establecido en el Decreto 2.634/90 reglamentario de la Ley 23.848, de Pensión para Ex-Combatientes de Malvinas.
- Artículo 2°: indica que el beneficio mencionado en el artículo 1° será por un monto equivalente al valor de 104 jubilaciones mínimas del Sistemas Integrado Previsional Argentino (SIPA) el cual se abonará en 24 cuotas consecutivas y actualizadas según el artículo 32 de la Ley 24.241 de movilidad jubilatoria. Dicho artículo establece la movilidad de las prestaciones jubilatorias a partir de un índice elaborado trimestralmente según la fórmula indicada en Ley 27.609.
- Artículo 3°: establece la exención ante el Impuesto a las Ganancias, Ley 20.628, t.o. por el Decreto 824/2019 y sus modificatorias, del beneficio que se crea.
- Artículo 4°: otorga el derecho a percibir el beneficio del artículo 1° para los derechohabientes en caso de fallecimiento del causante. Asimismo, dispone que aquellas personas que como derechohabientes hayan obtenido el beneficio de la pensión para Ex-Combatientes de

Malvinas de la Ley 23.848, encuadrados en el artículo 5° inciso b) del Decreto 2.634/90, quedan excluidos del beneficio de reparación histórica¹.

- Artículo 5°: determina a los derechohabientes, siendo: a) padre y/o madre del causante, b) viuda o conviviente, c) viudo o conviviente, d) hijos e hijas menores de edad, y e) hijos e hijas mayores de edad del causante, en caso de no existir a), b), c) y d). Luego, indica las proporciones en las que se devengará el beneficio, según cada tipo de derechohabiente.
 - Seguidamente, se establece que, en el caso de los derechohabientes, el beneficio por la reparación Malvinas es compatible con cualquier otro beneficio Nacional, Provincial o Municipal de carácter previsional, remunerativo u honorífico, y que, en el caso del fallecimiento del causante con anterioridad a la sanción del presente proyecto como ley, los derechohabientes tendrán derecho a acogerse a los beneficios establecidos.
- Artículo 6°: dispone que la adhesión a la percepción del beneficio "Reconocimiento Histórico Malvinas" extingue toda acción administrativa o judicial, renunciando a todo derecho de reclamo, de retroactivos derivados de la percepción del beneficio de Pensión de Guerra otorgado por la Ley 23.848.
- Artículo 7°: encomienda al Poder Ejecutivo Nacional la reglamentación una vez que el proyecto sea ley, dentro de los 60 días y que vencido este plazo la ley será directamente operativa, debiendo el Ministerio de Defensa expedir la certificación pertinente a solicitud de los interesados. Además, indica que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) será el organismo encargado de ejecutar el beneficio que se crea.
- Artículo 8° otorga la facultad al Poder Ejecutivo Nacional para realizar las ampliaciones y reestructuraciones presupuestarias necesarias a fin de implementar las disposiciones del proyecto.

Estimación del impacto fiscal del proyecto de ley

Beneficiarios/as y monto del beneficio

Los artículos 1° y 4° de la iniciativa parlamentaria establecen los posibles **beneficiarios/as** de la reparación histórica Malvinas: los soldados al servicio de conscripción en efectivas acciones de combate en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM), en las Islas Georgias y Sandwich del Sur, o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), los/as civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares mencionados, y los derechohabientes de los anteriores en caso de haber fallecido el/la causante.

¹ El citado artículo indica que en los supuestos del artículo 2° de la Ley 23.848 (extensión de la pensión por Ex-Combatiente Malvinas a los derechohabientes enumerados en el artículo 53 de la Ley 24.241, sus complementarias y modificatorias, y a falta de los mismos, a los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión para Ex-Combatientes de Malvinas), la pensión se abonará desde el día siguiente al de la muerte del causante o al del día presuntivo de su fallecimiento, fijado judicialmente, siempre que la solicitud se formule dentro del año contado desde el deceso o de quedar firme la sentencia que declare el fallecimiento presunto. Tratándose de incapaces que carezcan de representación se abonarán desde las fechas indicadas en el párrafo anterior, en tanto que la presentación se produzca dentro de los 3 meses contados desde la fecha en que quedó firme la sentencia que designó al representante (artículos 3.966 y 3.980 del Código Civil). Los representantes legales y apoderados con facultad para percibir deberán cada 6 meses acreditar la supervivencia del representado o poderdante, mediante certificado expedido por la autoridad policial del domicilio de éste.

Por su parte, en el artículo 2° se indica que el **monto del beneficio** sería de 104 jubilaciones mínimas del SIPA y que se abonaría en 24 cuotas consecutivas y actualizadas por el índice de movilidad jubilatoria.

Supuestos adoptados

Con el fin de estimar el impacto fiscal del proyecto de ley, se asume que éste será tratado, aprobado y reglamentado en el presente ejercicio permitiendo que la primera cuota del beneficio sea percibida en septiembre de este año.

En este sentido, se ha supuesto que las personas que se encuentran en condiciones de percibir el beneficio lo solicitarán de manera gradual (20% en cada mes) entre los meses de agosto y diciembre de este año, de modo de concluir el pago de la reparación a todos/as los/as beneficiarios/as en diciembre de 2025.

En el anexo metodológico se explicitan las estimaciones realizadas para el cálculo de la actualización trimestral del beneficio en base al índice de movilidad jubilatoria proyectado.

Impacto fiscal en los gastos de la Administración Nacional

El proyecto de ley propuesto establece que cada beneficiario/a recibirá la misma cuantía de beneficio (equivalente a 104 jubilaciones mínimas actualizadas por el índice de movilidad en un plazo de 24 meses).

Esta característica permite estimar el costo unitario de la iniciativa, es decir, el valor que se destinará a cada beneficiario/a individualmente. Dicho costo estará incidido por la evolución de las variables macroeconómicas intervinientes en el cálculo de la actualización, cuya proyección se detalla en el anexo. Una vez determinado este costo unitario, se puede calcular el impacto fiscal del proyecto considerando el universo de beneficiarios/as que se espera lo soliciten.

La siguiente tabla muestra el detalle de las sumas a percibir para el caso de aquel/la veterano/a que reciba la primera cuota del beneficio en septiembre de 2023 y la última en agosto de 2025. Durante 2023, percibiría 4 cuotas por un total de \$1.555.852. Luego durante 2024, las 12 cuotas del beneficio sumarían \$7.460.856, y las restantes 8 cuotas se devengarían desde enero a agosto de 2025, alcanzando \$8.292.800. En suma, este/a beneficiario/a recibirá con el correr de los meses una reparación económica de \$17.309.508.

Cuadro 1. Estimación del gasto unitario del beneficio

Septiembre de 2023 a agosto de 2025, en cantidad de cuotas y \$ corrientes

Período	Cuotas	Beneficio unitario (en \$)
Septiembre a diciembre de 2023	1 a 4	1.555.852
Enero a diciembre de 2024	5 a 16	7.460.856
Enero a agosto de 2025	17 a 24	8.292.800
Total	24	17.309.508

FUENTE: OPC, en base al proyecto de ley y proyecciones propias.

Para el caso de aquel/la veterano/a que reciba la primera cuota en octubre de 2023 y la última en septiembre de 2025, el monto total ascendería a \$18.209.032. El/la que empiece a percibirlo en noviembre de 2023 y finalice en octubre de 2025, recibirá \$19.108.555. En tanto, para el/la que lo cobra desde diciembre de 2023 hasta noviembre de 2025, el valor de la reparación será de

\$20.008.079. Finalmente, para el caso que comience en enero de 2024, terminaría en diciembre de 2025 percibiendo por todo el período \$20.952.822.

Cabe señalar que estas diferencias en los costos individuales responden sólo a cambios en nominalidad de las variables, puesto que como se sostuvo anteriormente, cada veterano/a recibirá el mismo beneficio equivalente a 104 jubilaciones mínimas.

A partir de la cantidad de beneficiarios/as informada por el Ministerio de Defensa (11.824), se estimó un gasto aproximado de \$226.046 millones correspondiente al pago de las 24 cuotas que comforman la reparación histórica.

Bajo el supuesto realizado sobre la presentación gradual de solicitudes, el gasto asociado a la medida implicaría 0,006% del PIB por los 4 meses de 2023, 0,026% del PIB por el ejercicio 2024 y 0,025% del PIB en 2025.

A continuación, se expone un cuadro con el gasto estimado para cada período.

Cuadro 2. Estimación del impacto fiscal en el gasto de la Administración Nacional

Septiembre de 2023 a diciembre de 2025, en cantidad de beneficiarios/as, millones de \$ corrientes y % del PIB

Período	Beneficiarios/as	Gasto (en millones de \$)	% PIB
sep-23	2.365	878	
oct-23	4.730	1.756	
nov-23	7.094	2.634	
dic-23	9.459	4.179	
Sep-dic 2023		9.448	0,006
ene-dic 2024	11.824	88.217	0,026
ene-ago 25	11.824	98.054	
sep-25	9.459	12.021	
oct-25	7.094	9.016	
nov-25	4.730	6.011	
dic-25	2.365	3.279	
ene-dic 2025		128.381	0,025
Total	11.824	226.046	

FUENTE: OPC, en base al proyecto de ley, Ministerio de Defensa de la Nación y proyecciones propias.

Anexo metodológico

Respecto al universo de beneficiarios/as de la reparación histórica, el Ministerio de Defensa de la Nación informa que al mes de junio de 2023 existen 11.824 veteranos/as de Malvinas que podrían solicitar la reparación histórica. Del total, 11.283 se desempeñaron como soldados conscriptos y 541 como civiles².

Estas cifras contemplan tanto a los/as veteranos/as que se encuentran con vida como a las personas fallecidas (durante el conflicto y con posterioridad) por lo que la estimación del impacto fiscal contiene a los derechohabientes que podrían presentarse a solicitar el beneficio.

No se incluyeron 131 soldados conscriptos y 19 civiles incorporados al listado de veteranos por sentencia judicial, según lo informado por el Ministerio de Defensa.

Para el cálculo del gasto que demandaría a la Administración Nacional el pago del beneficio se estimaron los índices de movilidad trimestrales desde septiembre de 2023 hasta diciembre de 2025 sobre la base del haber mínimo jubilatorio del mes de junio del ejercicio vigente³ y según lo que indica el Decreto 104/2021, que reglamenta el artículo 32 de la Ley 27.609, del Índice de Movilidad Jubilatoria.

La fórmula de movilidad jubilatoria tiene como componentes la variación de los recursos tributarios por beneficio de la ANSES (50%) y la variación del Índice General de Salarios publicada por el INDEC o la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) (50%), (según cuál de estas últimas sea el mayor). Se calcula trimestralmente con datos del trimestre anterior, en los meses de marzo, junio y septiembre. Para el cálculo relativo al mes de diciembre, existen dos fórmulas y se aplica aquella que arroje el menor valor del índice. Una fórmula incluye, al igual que en los meses anteriores, los recursos tributarios por beneficio de la ANSES (50%) y la variación del Índice General de Salarios o del RIPTE (50%), y la otra fórmula involucra a la variación de la recaudación total por beneficio de la ANSES, comparando 12 períodos consecutivos.

A partir de la fórmula descripta, se procedió a proyectar las variables que la componen de la siguiente manera:

- 1) los recursos tributarios de la ANSES originados por los siguientes impuestos: Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono (Título III de la Ley 23.966), Cigarrillos (artículo 1° de la Ley 24.625), Monotributo (Anexo de la Ley 24.977), Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria (Ley 25.413), Impuesto al Valor Agregado e Impuestos PAIS (Capítulo 6 de la Ley 27.541). La estimación se realizó de manera mensual, considerando proyecciones de precios, cantidades y comportamiento de los tributos en años anteriores. Se tomo en cuenta con una proyección del PIB realizada con variaciones en términos reales de -2,0% año contra año (a/a) para 2023, de 3,0% a/a para 2024 y de 2,0% a/a para 2025. En cuanto a precios, se proyectaron variaciones de 111,5% a/a en 2023, 99,1% a/a en 2024 y 50,7% a/a en 2025. Estas últimas estimaciones fueron provistas a la OPC por la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía de la Nación y corresponden a las realizadas en el mes mayo de 2023.
- 2) el valor del RIPTE se estimó mensualmente considerando variaciones nominales anuales de 106,8% a/a en 2023, 99,7% a/a en 2024 y 54,2% a/a en 2025. Su último valor disponible corresponde al mes de abril de 2023 y asciende a \$263.481,22. Se utilizó la proyección del

 $^{^2 \ {\}hbox{Para mayor detalle consultar:}} \ {\hbox{$\underline{\sf http://www.veteranos.mindef.gov.ar/index.php}}$

³ El monto del último haber mínimo jubilatorio disponible es de \$70.982 y corresponde al mes de junio de 2023. Según lo indicado en la Resolución 109/2023 de ANSES el valor de la movilidad correspondiente al mes de junio de 2023 es de 20,92%.

RIPTE para el cálculo de la fórmula de la movilidad jubilatoria bajo el supuesto de que su variación trimestral será mayor a la Índice de Salarios publicado por el INDEC.

- 3) la recaudación relativa a aportes y contribuciones⁴ se proyectó en base a salarios y empleo registrado. Estos recursos junto con los ingresos tributarios de la ANSES se utilizaron para el cálculo del índice de movilidad del mes de diciembre, el que resultó mayor en los meses de diciembre de 2023 y 2024 al cálculo resultante utilizando la fórmula de los meses de marzo, junio y septiembre.
- 4) los beneficios de ANSES, los que incluyen las prestaciones del SIPA, las Pensiones no Contributivas, la Pensión Universal por Adulto Mayor (PUAM) y las otorgadas por leyes anteriores cuya liquidación se encuentre a cargo de la ANSES, se estimaron según su comportamiento en los últimos ejercicios, casi sin variación anual.

1

⁴ Previstos en la Ley 24.241 (SIPA), sus modificatorias y complementarias, en el Anexo de la Ley 24.977 (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes), sus modificatorias y complementarias, en el Título XVIII de la Ley 25.239 (Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico), en el Capítulo 3 del Título IV de la Ley 27.541 (Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública) y sus modificaciones y otras normas que regulen el pago de aportes y contribuciones.

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

www.opc.gob.ar

